

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

LPL-01/2018

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE, **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO EL **C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INEEJAD"**, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO MIXZOC, S. A. DE C. V.**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, LA **C. SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DEL **"SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA"**.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL INEEJAD" por conducto de su Director General Interino.

- I. Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, su representada fue creado **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS"** como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD)**.
- II. Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III. Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local LPL-01/2018, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA"**.
- IV. Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44158.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su Apoderado General:

- I. Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo demuestra con escritura pública número **9,727 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE)**, de fecha 01 (uno) de Agosto de 2011 pasada ante la fe de la licenciado Sergio Ramírez Fernández Notario Público Titular número 23, de Guadalajara, Jalisco, escritura misma que se encuentra

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 28 (veintiséis) de Agosto del 2011;

- II. Que la **C. Silvia Pérez Martínez**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Apoderado General, tal y como lo demuestra con las copias certificadas de la escritura pública número **28,376 VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, TOMO: 182 CIENTO OCHENTA Y DOS. LIBRO 4 CUATRO**, de fecha 31 treinta y un día del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado José Mora Lucina, notario Público Titular número 99, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita En el Registro Público de la propiedad y de Comercio con el folio mercantil electrónico número 62777 * 1, del 16 de abril de 2015.
- III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: GMI110801B27, y se encuentra debida y legalmente registrado en el Registro de Proveedores, bajo el número P22151.
- IV. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 382 en la calle Arroz, Colonia La Nogalera, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470 con teléfono número (33) 15620694 y 36159357.

Las partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones y acordados plenamente los términos en que se regirá esta relación de servicios, ambas partes sujetan el presente contrato a los subsecuentes:

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-01/2018** para la participación de la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA**", a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 26 de febrero de 2018, se menciona que se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-03/2017 en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: **GRUPO ONITMEX, S. A. DE C. V. y GRUPO MIXZOC, S. A. DE C. V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Resolución emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 26 de febrero de 2018, se determinó adjudicar al proveedor **GRUPO MIXZOC, S. A. DE C. V.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para

el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene este Organismo, es procedente adjudicar y se le adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a proporcionar los servicios de aseo y limpieza mismos que serán realizados en cinco de los inmuebles en los que están ubicadas las instalaciones del INEEJAD, siendo estos los siguientes:

LUGAR DEL SERVICIO	HORARIO	SERVICIO	DIAS				
			LUN	MAR	MIE	JUE	VIER
Calle José Guadalupe Zuno # 2091, Colonia Deitz, Guadalajara, Jalisco.	08:00 a 16:00 horas	3	si	si	si	si	si
	11:00 a 19:00 horas	1	si	si	si	si	si
Calle Marsella # 338, colonia Deitz, Guadalajara, Jalisco.	8:00 a 16:00 horas	1	si	si	si	si	si
Calle Vidrio # 2295, Colonia Americana, Guadalajara, Jal.	08:00 a 16:00 horas	1	si	si	si	si	si
Calle Ciruelo # 1420-A entre Col. Del Fresno, Guadalajara, Jal.	08:00 a 16:00 horas	1	no	no	si	no	no
Calle 14, # 2395, Zona Industrial, Guadalajara, Jal.	08:00 a 16:00 horas	1	si	si	no	si	si

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA:

- 1.- Barrido de oficinas, áreas comunes, salas de juntas, pasillos y descansos, estacionamiento, banquetas, escaleras y los que se indiquen dentro de las instalaciones.
- 2.- Trapeado y/o mopeado de oficinas, áreas comunes, pasillos, escaleras y salas de juntas.
- 3.- Limpieza y sacudido de mobiliario y equipo de oficina.
- 4.- Limpieza de vidrios, espejos, marcos, ventanas, pasamanos, puertas, persianas y cancelería.
- 5.- Limpieza de área de comedor y cocineta.
- 6.- Recolección de basura y cambio de bolsas en todos los cestos destinados para ello.
- 7.- Limpieza general de sanitarios, relleno de despachadores de jabón líquido, toallas inter dobladas y papel higiénico.
- 8.- Lavado de loza.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a mantener en medida de lo posible al personal asignado fijo, para el óptimo desempeño del servicio de limpieza en los tiempos establecidos en el servicio.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a que el personal asignado porte uniforme e identificación de su empresa.

3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a estar en constante comunicación con el Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales, con la finalidad de estar en mejora y entrega de reportes.

4.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a entregar al Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales un listado de asistencia de cada elemento, mismo que deberá ser firmado por cada responsable del edificio designado por el departamento referido.

5.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a sustituir a personal que no se presente a su centro de trabajo en un plazo máximo de 2 horas.

6.- Se lleve un registro de asistencia validado por cada encargado del edificio asignado por el Instituto como bitácora de la limpieza de baños y oficinas.

7.- Que cuente con visitas del supervisor de la empresa a cada área, donde se encuentre personal de aseo y limpieza.

8.- Se deberá cubrir los servicios con personal capacitado y con experiencia comprobable en oficinas.

9.- Los materiales, insumos y herramientas para realizar el servicio de aseo y limpieza serán proporcionados por **"EL INEEJAD"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a **"EL INEEJAD"**, personal idóneo para desempeñar los servicios de limpieza, materia de este contrato y a mantener el personal fijo, para el óptimo desempeño del servicio de limpieza en los tiempos establecidos en la cláusula primera.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", adoptará las medidas que fueren necesarias a efecto de cubrir en forma inmediata y oportuna cualquier inasistencia del personal de limpieza, o bien para reemplazar algún elemento. Así mismo, el personal de limpieza será sustituido cada que **"EL INEEJAD"** lo solicite por escrito, sin la necesidad de justificar el cambio requerido.

QUINTA.- Compete a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la aplicación de sanciones a su personal, por faltas que cometan durante el desempeño del servicio, en consecuencia, **"EL INEEJAD"** se abstendrá en todo momento de pretender sancionar, intimidar o apercibir al personal de limpieza, durante la prestación de sus servicios; sin embargo, cualquier desviación, queja o deficiencia propiciada por dicho personal en la realización de sus funciones, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para su debida atención y solución.

SEXTA.- El personal de limpieza comisionado para prestar el servicio a **"EL INEEJAD"**, depende administrativamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo tanto, bajo ningún concepto dicho personal designados podrán ser considerados empleados o trabajadores dependientes de **"EL INEEJAD"**, quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral con el personal que se le comisione.

SÉPTIMA.- Mediante personal previamente designado, **"EL INEEJAD"** podrá supervisar la eficiencia del servicio de limpieza proporcionado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dicho personal de supervisión deberá presentar un escrito con el que acredite su comisión; en los casos que se compruebe negligencia, irresponsabilidad, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño del trabajo de limpieza, por parte de alguno de las personas de limpieza, **"EL INEEJAD"** deberá solicitar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la persona sea retirada inmediatamente del servicio y reemplazado por otro que si cumpla con las características requeridas por **"EL INEEJAD"**.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hará responsable dentro de las labores del servicio de limpieza de los bienes, equipo, maquinaria, instalaciones y demás enseres propiedad de **"EL INEEJAD"**, obligándose a reponer o reparar los daños o perjuicios que se causen por pérdida, extravío o daño en los mismos.

DE LA VIGENCIA.

NOVENA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 05 (cinco) de marzo al 30 (Treinta) de noviembre del año 2018.

DEL PRECIO.

DÉCIMA.- El precio que **"EL INEEJAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será en moneda nacional, por los servicios de aseo y limpieza en los domicilios mencionados en el proemio del presente contrato y será de \$415,812.52 (Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Doce Pesos 52/100 M. N.) más \$66,530.00 (Sesenta y Seis Mil Quinientos Treinta Pesos 00/100 M. N.), correspondiente al valor agregado IVA, dando un total de \$482,342.52 (Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Trecientos Cuarenta y Dos Pesos 52/100 M. N.), por la vigencia del contrato.

Acuerdan las partes **"EL INEEJAD"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que el pago de la mensualidad del mes de marzo empezará a correr a partir de la fecha del contrato.

DE LA FORMA DE PAGO.

DÉCIMA PRIMERA.- El pago se realizará una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los servicios contratados mediante escrito que compruebe dicha situación al Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales y se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se efectuará en Moneda Nacional por transferencia electrónica, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en el Área de Programación y Presupuestos, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas los documentos para el trámite de pago

PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar los siguientes documentos:

A).- Factura sellada de recibido por el Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales y una copia. en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Instituto, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con Registro Fiscal, a favor de **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, con domicilio en la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Sector Juárez, en Guadalajara, Jalisco. R.F.C. IEE 010814V7A.

B).- Copia de orden de compra.

C).- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico comprasineejad1@gmail.com

D).- Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta clave de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad, cuando **"EL INEEJAD"** incurra en la falta de pago oportuno de dos o más mensualidades consecutivas de las cantidades señaladas en este instrumento, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará por escrito con veinticuatro horas de anticipación a **"EL INEEJAD"**, que retirará de sus instalaciones al personal de limpieza comisionado, sin perjuicio de proceder jurídicamente en su contra, ejercitando las acciones legales de cobro que sean procedentes.

DE LAS DEMORAS.

DÉCIMA CUARTA.- Si en cualquier en el curso de la ejecución del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentra una situación que impida la oportuna entrega de los bienes, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, notificará de inmediato por escrito a **"EL INEEJAD"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga (esta notificación se deberá de hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD" deberá de convocar a reunión al comité al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega del servicio contratado.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS DAÑOS CAUSADOS A "EL CLIENTE" O A TERCEROS.

DÉCIMA QUINTA.- A la firma del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará una fianza, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total IVA incluido expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, para el efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato, la cual será cancelada una vez cumplidos los compromisos contraídos, quedando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, obligado a responder de las responsabilidades en que hubiere incurrido cualquiera de su personal asignados para

prestar el servicio contratado, en los términos señalados en este documento contractual, y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones del contrato así como por daños causados o reposición a los bienes de **"EL INEEJAD"** o a terceros, por el personal de limpieza, además se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general en los servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del artículo 86.

DE LA PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA OCTAVA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato suministrados con retraso conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS NO PRESTADOS	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

Se entiende por servicio no prestado la inasistencia de uno o más de los prestadores del servicio.

RESICIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL INEEJAD"** podrá rescindir el contrato en los casos siguientes:

A).- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.

B).- Cuando hubiere transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL INEEJAD"** para la de los servicios objeto del contrato y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada en la cláusula décima octava.

C).- En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL INEEJAD"**, considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la

rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente del proceso legal que se originen.

D).- Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula décima quinta de este instrumento contractual.

D).- Asimismo **"EL INEEJAD"**, podrá rescindir el contrato y aplicar la garantía de cumplimiento del mismo, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incumple con su calendario de rutina, a partir del primer día de atraso.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"EL INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del días siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, **"EL INEEJAD"** contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** procederá a notificar al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

VIGÉCIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL INEEJAD"**.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las cláusulas que en forma especial modifiquen el presente contrato, y que sean indispensables para su eficaz cumplimiento, serán formuladas de común acuerdo en un anexo que para su absoluta validez, invariablemente deberá contener las mismas firmas autorizadas en este contrato.

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

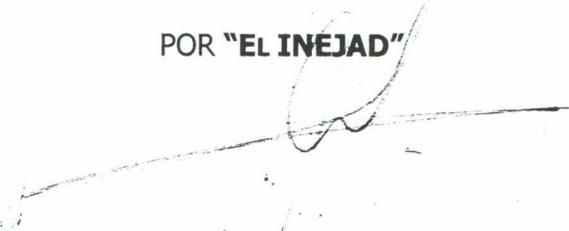
VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL INEEJAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse a las disposiciones del Capítulo I del Título Décimo, Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador del "EL INEEJAD", de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

DE LA COMPETENCIA.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por triplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"



C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD



LIC. DAVID TORRES TELLO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD